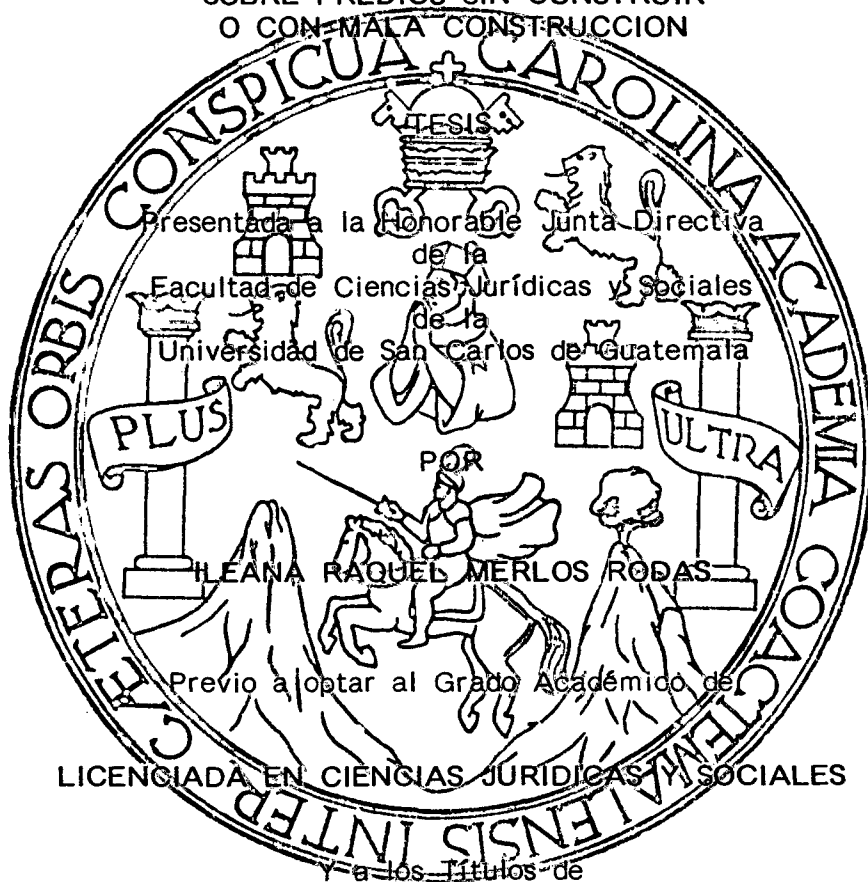


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARBITRIO
SOBRE PREDIOS SIN CONSTRUIR
O CON MALA CONSTRUCCION



ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Marzo de 1996

DL
04
T(1944)

JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL III	
VOCAL IV	Br. Edgar Orlando Najarro Vásquez
VOCAL V	Br. Carlos Leonel Rodríguez Flores
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL

DECANO	
(en funciones)	Dr. Carlos Larios Ochaita
EXAMINADOR	Lic. Jorge Leonel Franco Morán
EXAMINADOR	Lic. Edgar Enrique Lemus Orellana
EXAMINADORA	Licda. Ana Jesús Ayerdi Castillo
SECRETARIA	Licda. Hilda Rodríguez de Villatoro

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

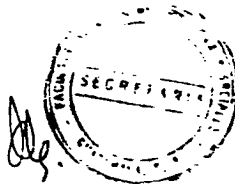
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

BUFETE POPULAR

23 Avenida 13-93, Zona 1 Tels. 89719
Guatemala, Centroamérica



4481-95

Guatemala,
28 denoviembre de 1995

Licenciado
Juan Francisco Flores Juárez
Decano de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales
Ciudad.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

28 NOV 95
RECIBIDO
HORA 12:30 PM
OFICIAL

Señor Decano:

En cumplimiento al nombramiento de consejero de tesis que recayera sobre el infrascrito, procedí a asesorar a la Br. ILEANA RAQUEL MERLOS RODAS, sobre el trabajo originalmente titulado: "LA ILEGALIDAD DEL ARBITRIO MUNICIPAL SOBRE CONSTRUCCIONES INADECUADAS".

Con la autora de la tesis de mérito realizamos varias sesiones de trabajo, en las que respetando el criterio de la sustentante, se procedió a efectuar algunos cambios de contenido que se estimó pertinentes y por el fondo de la investigación, se convino cambiar el título original por el de: "LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARBITRIO SOBRE PREDIOS SIN CONSTRUIR O CON MALA CONSTRUCCION".

El plan de la tesis se dividió en cuatro capítulos, comprendiendo el primero aspectos doctrinarios y jurídicos relativos al Municipio, la Municipalidad y el Alcalde Municipal; en el segundo se analiza la potestad tributaria de la municipalidad, para establecer hasta dónde llega su capacidad en cuanto a la emisión de cuerpos normativos que contengan tributos que deben ser recaudados por la Municipalidad; y con el objeto de determinar si el denominado arbitrio sobre predios sin construcción o con mala construcción, es realmente un impuesto o se trata de una multa por el incumplimiento de una ley y reglamentos municipales, se trató en el capítulo tercero lo relativo al ilícito tributario; en el capítulo cuarto se hace un análisis jurídico del arbitrio sobre predios sin construcción o con mala construcción, con el objeto de determinar su naturaleza y modificaciones que se le han hecho, para finalizar formulando las conclusiones y recomendaciones que la autora estima pertinentes en relación al trabajo realizado.

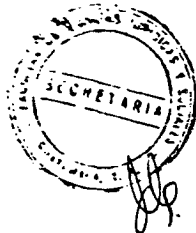
PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
BUPETE POPULAR
29 Avenida 13-32, Zona 1. Tels. 97719
Guatemala, Guatemala

...2a. hoja



Considero que el trabajo de mérito es importante y de actualidad, atendiendo al crecimiento que está sufriendo nuestra ciudad capital en cuanto a nuevas construcciones, las que si no se regulan adecuadamente darán como resultado que en el futuro se tenga una ciudad desordenada y con construcciones inadecuadas y peligrosas para los habitantes de la ciudad. Por la naturaleza del tema y escasa bibliografía, lo más valioso del trabajo fue la investigación de campo efectuada, las conclusiones son congruentes con lo analizado y se puso de relieve la dedicación de la sustentante en su elaboración, por lo que soy de la opinión que puede autorizarse para ser sometida al examen público correspondiente.

Sin otro particular me suscribo de usted como su deferente servidor,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Raúl Antonio Chicas H.
ASESOR.

RACHH&eyll.

c.c. archivo.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica




DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, veintiocho de noviembre de mil novecientos no-
venta y cinco.-----


Atentamente, pase al Lic. LUIS HAROLDO RAMIREZ URBINA; pa-
ra que proceda a revisar el trabajo de tesis de la Bachi-
llera ILEANA RAQUEL MERLOS RODAS y en su oportunidad emita
el dictamen correspondiente.-----

[Handwritten signature]

alht



[Handwritten signature]



Lic. Luis Haroldo Ramírez Urbina
ABOGADO Y NOTARIO

787-96

Guatemala, 14 de marzo de 1996

Señor Decano de la Facultad
de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la Universidad de San Carlos de Guatemala,
Lic. Juan Francisco Flores Juárez
Ciudad Universitaria.


FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARÍA
15 MAR 1996
RECIBIDO
Escriba
OFICIAL

Señor Decano:

En cumplimiento a lo dispuesto por la Decanatura a su cargo, procedí a revisar el trabajo de tesis titulado "LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARBITRIO SOBRE PREDIOS SIN CONSTRUIR O CON MALA CONSTRUCCION", presentado por la alumna ILEANA RAQUEL MERLOS ROMAS.

Mi dictamen al respecto es el siguiente:

- I. Procedí a analizar el trabajo respectivo, fruto de la investigación realizada por la sustentante bajo la asesoría del señor Licenciado Raúl Antonio Chicas Hernández. Pude comprobar que la sustentante trabajó con seriedad, diligencia y con apego a los principios de su plan de investigación previamente elaborado para el efecto.
 - II. No obstante, recomendé a la sustentante que hiciera los ajustes técnicos que consideré necesarios; y para poder corroborar algunas conclusiones a que la autora había arribado, sugerí que ampliara la investigación de campo para lograr básicamente dos objetivos: a) Establecer con exactitud y por zonas, según está dividida la ciudad capital de Guatemala, el número de contribuyentes por el arbitrio de predios sin construir o con mala construcción; y b) Establecer el monto que en concepto de ingresos financieros brinda dicho arbitrio a la Comuna capitalina, así como las razones paramantenerlo vigente, a pesar de haber llegado a la conclusión de que técnicamente, tal ingreso, no debe ser catalogado como arbitrio.
 - III. Después de haber ampliado la investigación en la forma convenida, la sustentante me presentó el informe definitivo, el cual califico como un trabajo de tesis aceptable que puede ser autorizado para los efectos del examen público correspondiente.
- Atentamente.


LIC. LUIS HAROLD RAMIREZ URBINA
Abogado y Notario

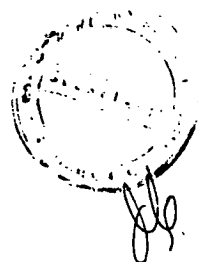
7a. Avenida 7-78, Zona 4 Edificio Centroamericano Oficina 702
Guatemala, C.A. Tel. y Fax. 319405

UNIVERSIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



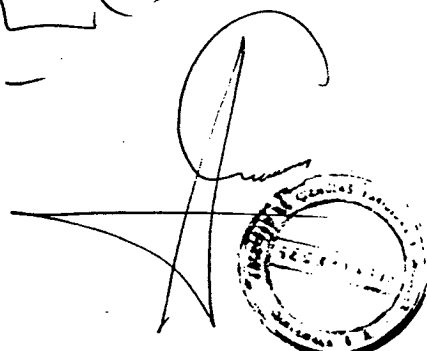
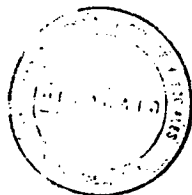
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Calle de Universidad, s/n. 12
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, marzo diecinueve, de mil novecientos noventi-
seis. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
impresión del trabajo de tesis de la Bachiller ILEANA
RAQUEL MERLOS RODAS intitulado "LA NECESIDAD DE REFORMAR
EL ARBITRIO SOBRE PREDIOS SIN CONSTRUIR O CON MALA CONSTRUC
CION". Artículo 22 del Reglamento para Exámenes Técnico -
Profesional y Público de Tesis. -----

ahg.-



ACTO QUE DEDICO:

A DIOS: Porque en él encuentre el conocimiento, porque el Señor da la sabiduría, de su boca nace el conocimiento y la inteligencia.

A MIS PADRES: ARMANDO MERLOS CARRERA y FLORIDALMA RODAS OCHOA DE MERLOS, como un premio a sus esfuerzos, cariño y comprensión en alcanzar esta meta.

A MIS HERMANAS: DIANA MARISOL Y ENNA GUISELA, que este esfuerzo sea un ejemplo para lograr sus objetivos y en agradecimiento de su apoyo y comprensión.

A MIS AMIGOS Y AMIGAS EN GENERAL: Por compartir conmigo mis tristezas y alegrías, y por el apoyo incondicional que siempre me brindaron cuando más lo necesite.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: De la que me enorgullese egresar, especialmente a:

LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES: Por haberme brindado mi formación profesional, y ha sido Cuna de hombres y mujeres que han dado prestigio a Guatemala, especialmente:

Lic. Raúl Antonio Chicas Hernández
Lic. Armando René Rosales Gática
Licda. Maura Ofelia Paniagua Corzantes
Lic. Luis Haroldo Ramirez Urbina

Por compartir conmigo dos de sus tesoros más valiosos, su tiempo y sus conocimientos.

INDICE

Introducción

CAPITULO I

ASPECTOS DOCTRINARIOS Y JURIDICOS SOBRE EL MUNICIPIO
Y LA MUNICIPALIDAD.

	Página
1. El Municipio. Definición	1
1.1. Elementos	3
1.2. Fines	6
2. Municipalidad	8
3. Ambito de Autonomía Municipal	10

CAPITULO II

POTESTAD TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD	13
1. El Tributo	13
1.1. El Impuesto	14
1.1.1. Características	16
1.1.2. Objeto del Impuesto u objeto Imponible	16
1.1.3. Elementos	18
1.1.4. Clasificación	19
1.2. El Arbitrio	19
1.2.1. Características	20
1.2.2. Elementos	21
1.2.3. Diferencia entre el Impuesto y Arbitrio	22
1.3. Tasas	23
1.3.1. Características	24
1.4. Tasas Municipales	24
1.5. Contribuciones Especiales	25
1.6. Contribuciones por mejoras	27
1.6.1. Elementos	28

2. Potestad Tributaria	30
2.1. Limitaciones Tributarias	30
3. Potestad Tributaria Municipal	31

CAPITULO III

EL ILICITO TRIBUTARIO	35
3.1. Denominación y definición	35
3.2. Elementos del Ilícito Tributario	36
3.3. Clasificación de las Infracciones o Transgresiones	37
3.4. La Sanción Tributaria	38
3.5. Clasificación de la Sanción Tributaria	40
3.6. La Multa	50

CAPITULO IV

ANALISIS JURIDICO DEL ARBITRIO SOBRE PREDIOS SIN CONSTRUIR O CON MALA CONSTRUCCION	53
1. Plan de Arbitrios para la ciudad capital	53
2. Objeto del Arbitrio sobre predios sin construir o con mala construcción	53
3. Facultades del Consejo Municipal	54
4. Bases para la aplicación del arbitrio sobre predios sin contruir o con mala construcción	55
5. CONCLUSIONES	73
6. RECOMENDACIONES	79
7. BIBLIOGRAFIA	81
8. ANEXOS	85

INTRODUCCION

Dentro del Derecho Administrativo, al estudiar el punto relacionado con las entidades descentralizadas y autónomas del Estado, específicamente lo relativo al Municipio y su Gobierno municipal, encontré que para su funcionamiento e inversión necesita de ingresos monetarios que adquiere entre otros medios por disposición constitucional según la cual debe asignarse proporcionalmente el 10% del presupuesto general de Ingresos y Egresos de la Nación; además obtiene otros ingresos por impuestos o arbitrios decretados a su favor, o bien por ingresos propios derivados de los servicios públicos que presta.

Entre los diferentes arbitrios decretados a favor de la Municipalidad de la ciudad capital de Guatemala, encontré el denominado "ARBITRIO SOBRE PREDIOS SIN CONSTRUIR O CON MALA CONSTRUCCION" el cual en un principio me sorprendió su denominación e hizo surgir en mí la curiosidad de realizar la investigación pertinente.

Por tal motivo el trabajo de investigación lo titulé "LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARBITRIO SOBRE PREDIOS SIN CONSTRUIR O CON MALA CONSTRUCCION", formulando el respectivo plan de trabajo, teniendo como objetivo determinar si realmente el referido arbitrio es un Tributo o bien una Sanción o Pena Administrativa por ser la consecuencia de la violación a una norma municipal.

Para la elaboración del presente trabajo, tuve que realizar entrevistas, como por ejemplo a la Juez de

Asuntos Municipales, a la Jefa del Departamento de Construcción Inadecuada, y a los Abogados que trabajan en el Departamento Jurídico de la Municipalidad de Guatemala. he partido de la particular a lo general, utilizando el método de investigación inductivo, lo que se notará en el desarrollo de los cuatro capítulos que contiene el presente trabajo. Al realizar las entrevistas referidas tuve un poco de problemas para obtener la información que buscaba, puesto que en ese entonces se acercaban las elecciones a Alcalde, y había un hermetismo en cada una de las personas a las que entreviste, creyendo que talvez pertenecía a algún partido político que buscaba información sobre alguna de las fallas del actual administración municipal.

La presente investigación tiene relevancia, puesto que son numerosos los casos que hay de Construcción inadecuada en la ciudad capital de Guatemala. La distribución por zonas puede verse en el capítulo cuarto.

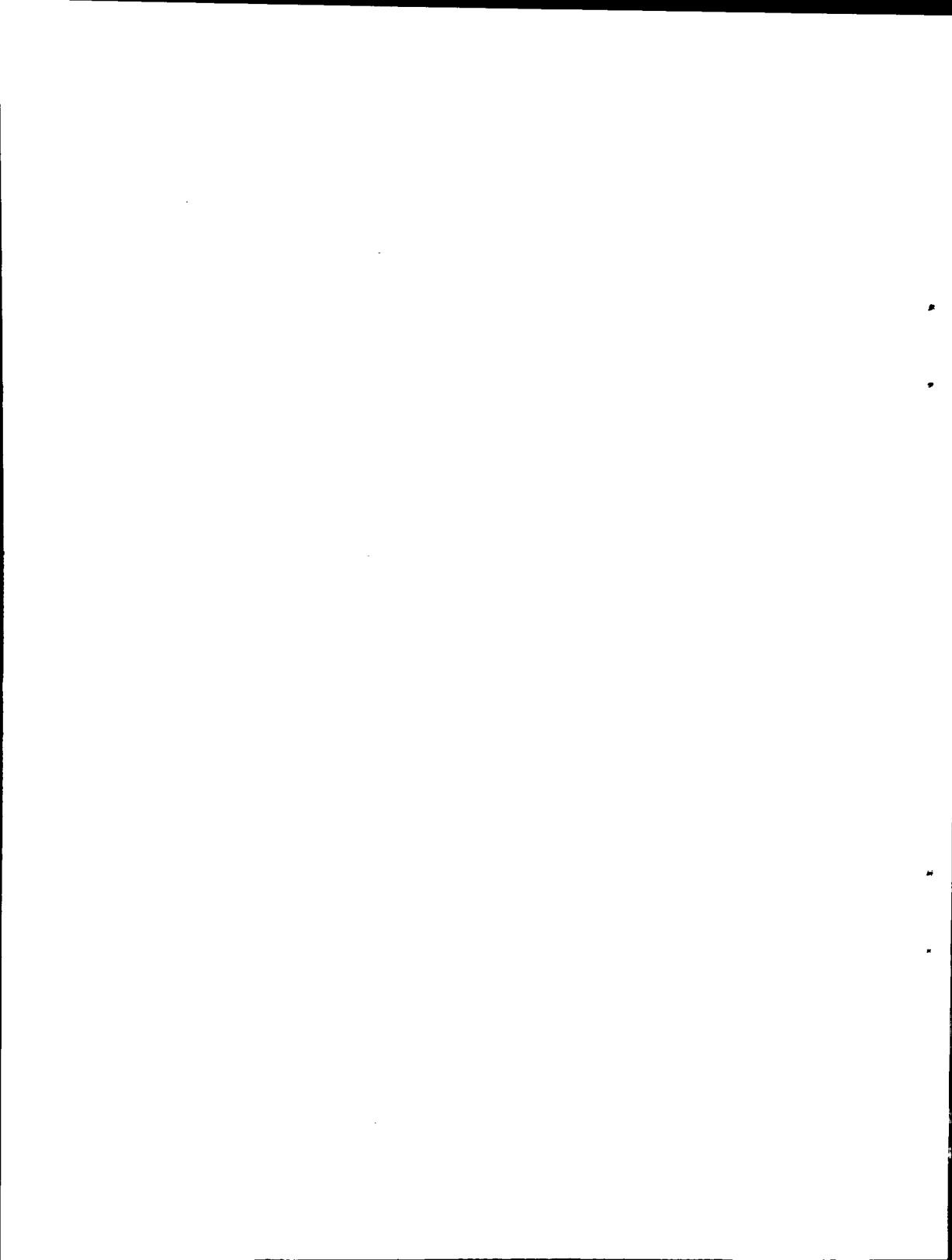
También reviste importancia el tema, debido a que es la primera vez que se hace un estudio del Arbitrio sobre construcción inadecuada.

Al principiar la investigación formule la hipótesis siguiente: Realmente un Arbitrio, el llamado Arbitrio sobre construcción inadecuada.

Y al concluir el trabajo logre comprobar la confirmación de dicha hipótesis, pues a mi manera de ver, quedo demostrado que el Arbitrio sobre Construcción Inadecuada no es, técnicamente hablando, (o al analizarlo de una manera técnica) un arbitrio, sino UNA MULTA

ADMINISTRATIVA que se impone por el incumplimiento a una ley municipal y disposiciones reglamentarias municipales. motivo por el cual en el presente trabajo se hace necesaria la reforma de dicho arbitrio, entendiéndose como reforma al cambio que debe dársele al Acuerdo Gubernativo del 22 de junio de 1953, creando en la misma técnica y eficazmente la multa sobre construcciones inadecuadas y los medios coercitivos necesarios que faculten a la Municipalidad para demoler a costa del infractor, la construcción que no llena los requisitos exigidos en las leyes respectivas. Y por ende la derogación del arbitrio sobre predios sin construcción o con construcción inadecuada.

Quiero dejar plasmado mi agradecimiento a la Oficina de Construcción Inadecuada de la Municipalidad de Guatemala. por proporcionarme los datos pertinentes para la elaboración del presente trabajo, al Departamento Jurídico de dicha institución. a la Juez de Asuntos Municipales y Departamento de Informática .



CAPITULO I

ASPECTOS DOCTRINARIOS Y JURIDICOS

SOBRE EL MUNICIPIO Y LA MUNICIPALIDAD

1. EL MUNICIPIO. Definición.

La doctrina es prolifera en cuanto a explicar que debemos de entender por Municipio, por lo que únicamente transcribo lo sustentado por algunos de los más connotados tratadistas: Manuel Ossorio nos dice:

"Que es una persona de Derecho Público, constituida por una comunidad humana, asentada en un territorio determinado, que administra sus propios y particulares intereses, y que depende siempre, en mayor o menor grado de una entidad pública superior denominada Estado." (1)

Fernando F. Herrarte postula que el Municipio es "Una persona de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio." (2)

El tratadista Jorge Mario Castillo González, al referirse a lo que es el Municipio afirma: "Es la persona jurídica, constituida por una comunidad humana asentada en determinado territorio, dotada de autonomía, pero dependiente de otra persona superior; El Estado." (3)

-
- 1) Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales. (s.e.) Buenos Aires Argentina: Edit. Heliasta S.R.L., 1981. pág. 474.
 - 2) Herrarte, Fernando Francisco. Juzgado de Asuntos Municipales, su Organización y Competencia. (Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales) Guatemala: Edit. Rosales, U.S.A.C., 1970. pág. 10.
 - 3) Castillo González, Jorge Mario. Derecho Administrativo, Instituto Nacional de Administración Pública; (s.e.) Guatemala: 1990. pág. 294.

El Decreto 58-88 del Congreso de la República (Código Municipal), en su artículo 10. al referirse a la definición legal de Municipio preceptúa: "Que es el conjunto de personas individuales que, caracterizadas primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad y asentadas en determinado territorio, están organizadas en institución de derecho público, para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito."

La definición del autor Manuel Ossorio, me parece más ilustrativa, ya que recoge los elementos constitutivos del mismo, los cuales definiré individualmente en el desarrollo del presente capítulo.

De las anteriores opiniones se establece que los tratadistas coinciden en considerar al Municipio como una persona jurídica de Derecho Público, lo que en nuestro país viene a reafirmarse de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 del Código Civil, en donde se determina quienes son personas jurídicas, y entre otras encontramos al Municipio.

Y específicamente en el Código Municipal (Decreto 58-88 del Congreso de la República) al preceptuar en su artículo 2: "El Municipio en el sistema jurídico. El Municipio como institución autónoma de derecho público, tiene personalidad y capacidad jurídica, para adquirir derechos y contraer obligaciones y, en general, para el cumplimiento de sus fines en los términos legales establecidos."

Como persona jurídica actúa a través de sus representantes legales, quienes son elegidos popularmente por

los vecinos del distrito municipal, por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses.

1.1. ELEMENTOS:

El artículo 4. del Código Municipal (Decreto 58-88 del Congreso de la República) establece que son elementos constitutivos del Municipio:

- 1) Territorio
- 2) Población
- 3) La Autoridad
- 4) La Organización Comunitaria
- 5) La Capacidad Económica.

En cuanto al primer elemento, el tratadista Acosta Romero, nos dice: "Es la superficie terrestre en que ejerce soberanía o jurisdicción un Estado, provincia o Municipio." (4) Definición que es compartida por Manuel Ossorio.

El artículo 11. del Código Municipal al referirse al Territorio y específicamente al Distrito Municipal determina que "Es la circunscripción territorial a la que se extiende la jurisdicción de una municipalidad."

En cuanto al Municipio puedo afirmar entonces, que el territorio es el ámbito espacial o geográfico en donde el Municipio ejerce su jurisdicción.

POBLACION: Es definida por Manuel Ossorio como: "Cuántos hombres y mujeres, en determinado momento. com-

4) Acosta Romero, Manuel. Teoría del Derecho Administrativo. 6ta. ed.; actualizada: México: Edit. Porrúa. 1984. pág. 61

ponen el género humano, sobre el planeta o los habitantes de un Estado, provincia, otra comarca o sitio en que se vive en estabilidad al menos relativa." (5)

Para Cabanellas, la población es "El número de hombres y mujeres que componen la humanidad, un Estado, provincia, municipio o pueblo." (6)

El Código Municipal al referirse a la población en su artículo 22 establece: "Los habitantes de un distrito municipal constituyen su población, y para los efectos legales, son vecinos y transeúntes."

Como bien lo dice el tratadista Jorge Mario Castillo González, "El Municipio no debe existir sin población... la población es el elemento de mayor importancia. En los pequeños municipios, la población crea relaciones de vecindad, pero en los grandes municipios, esas relaciones se pierden y se mantienen débilmente a nivel de barrio o de colonias urbanas." (7)

LA AUTORIDAD: En forma general, es definida como "La potestad que ejerce una persona sobre otra u otras." (8)

Guillermo Cabanellas la define: "Como la potestad, poder o facultad que uno tiene para hacer alguna cosa. También la define como los poderes constituidos del Estado, región, provincia o municipio." (9)

5) Ossorio, Manuel, Op. Cit. pág. 582.

6) Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. t.I;II:III:IV: 6ta. ed. actualizada y corregida: Buenos Aires Argentina: Edit. Omeba. 1968.pág. 313.

7) Castillo González, Jorge Mario, Op.Cit. pág. 294.

8) Ossorio, Manuel. Op. Cit. pág. 74.

9) Cabanellas, Guillermo. Op. Cit. Tomo I, pág. 244.

En forma específica, es la potestad que ejerce el Municipio sobre sus habitantes. para que los rija y los gobierne.

La Autoridad o Gobierno como se le llama, es ejercido en el Municipio a través del Consejo Municipal. de acuerdo con los artículos 254 de la Constitución Política y 39 del Código Municipal, el Gobierno Municipal será ejercido por un Consejo, al que le corresponde con exclusividad la deliberación y decisión del gobierno y la administración del patrimonio e intereses de su Municipio. El Consejo Municipal se integra con el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años. pudiendo ser reelectos de conformidad con el artículo 254 de la Constitución Política de Guatemala. De esto hablaré detenidamente en el apartado de la Municipalidad.

LA ORGANIZACION COMUNITARIA: El Código Municipal en su artículo 10. contempla la facultad de los habitantes del Municipio de Organizarse con el objeto de coadyuvar y cumplir con los fines del Municipio al preceptuar: "Los vecinos podrán organizarse en la forma que la ley establece, pero cuando la organización sea para la realización de obras y servicios o actividades de responsabilidad municipal, deberá contarse con la aprobación de la Corporación. para que sea congruente con las políticas de desarrollo municipal."

LA CAPACIDAD ECONOMICA: Se define como aquella aptitud que tiene el Municipio, para obtener y disponer

de sus bienes, o sea en otras palabras, es aquella potestad que goza el Municipio para regirse, solventar los gastos que ocasionen la realización de los fines del mismo, sus obras y prestar los servicios que sean necesarios.

1.2. FINES:

A) GENERALES:

Al tenor del artículo 7 del Código Municipal (Decreto 58-88 del Congreso de la República), son fines generales del Municipio:

- a) Cumplir y velar, porque se cumplan los fines y deberes del Estado.

Para procurar una vida más sana, fácil, agradable y funcional en forma adecuada, El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común. Y es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Lo que se encuentra preceptuado en los artículos 1o. y 2o. de nuestra Carta Magna. Y es a través de sus instituciones en este caso, la Municipalidad, quien colabora con el gobierno central para que esos fines y deberes se cumplan dentro de su municipio.

- b) Ejercer y defender la autonomía municipal, conforme la Constitución Política de la República y el actual Código Municipal.

En este inciso también se desarrolla lo que la Constitución Política de la República preceptúa en el

artículo 253., que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas, y esa autonomía les permite que elijan a sus propias autoridades quienes ejercen el gobierno y la administración de sus intereses. Tiene personalidad y capacidad jurídica, para adquirir derechos y contraer obligaciones y, en general, para el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos.

- c) Impulsar permanentemente el desarrollo integral del Municipio.

Las autoridades Municipales deben velar por el mejoramiento de su distrito municipal en todos sus ámbitos, como por ejemplo: De finanzas, de salud y asistencia social, educación, cultura, turismo, deportes, agricultura, ganadería, alimentación, protección al medio ambiente y patrimonio cultural, urbanismo, desarrollo urbano y rural, entre otros.

- d) Velar por su integridad territorial, el fortalecimiento de su patrimonio económico y la preservación de su patrimonio natural y cultural: y
- e) Promover sistemáticamente la participación efectiva, voluntaria y organizada de los habitantes, en la resolución de los problemas locales.

Entre los casos y como ejemplos de los incisos anteriormente transcritos se encuentra el de la basura que se ha manifestado el impulso a la limpieza en el Municipio, se han colocado botes de basura en las calles por parte de empresas privadas, dándole así la partici-

pación a los habitantes del Municipio. Otro puede ser el mantenimiento de las aceras y el asfalto de calles y avenidas los cuales son hechos que están ocurriendo, y se da participación a los vecinos, motivándolos para que se organicen en grupos (por cuadras) para que paguen el valor de la obra, obteniendo de esa manera buenos resultados, como el crecimiento de plusvalía de las viviendas y el ornato de su vecindario.

B) ESPECIFICOS:

De lo preceptuado en el artículo 30 del Código Municipal (Decreto 58-88 del Congreso de la República) encontramos que los fines específicos del Municipio son la prestación y administración de los servicios públicos, tales como servicio de agua potable, drenajes, transporte urbano, pavimentación, limpieza, mercados, mantenimiento de parques y áreas verdes entre otros.

2. MUNICIPALIDAD:

El vocablo Municipalidad es sinónimo de ayuntamiento, corporación, concejo, la que está compuesta de un alcalde y varios concejales y síndicos para la administración del Municipio.

Guillermo Cabanellas, define lo que es Ayuntamiento manifestando: " Es la junta o reunión de personas. Corporación constituida por el Alcalde y los concejales de un Municipio, para administrar y representar los intereses de este. Casa consistorial, donde se celebran las juntas municipales y funcionan las oficinas de igual índole." (10)

10) Cabanellas, Guillermo. Op. Cit. T. III, pág. 250

La Constitución Política de la República de Guatemala. determinaba que el Gobierno Municipal lo ejercerá la Corporación, al establecer en su artículo 254.: "Gobierno Municipal. El gobierno municipal será ejercido por una corporación, la cual se integra por el alcalde y sus síndicos y concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio, en la forma y por el período que establezcan las leyes de la materia." Este artículo Constitucional al ser reformado por el Acuerdo Legislativo número 18-93, quedó de la manera siguiente: "Gobierno Municipal. El gobierno municipal será ejercido por un concejo el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos."

Legalmente la Municipalidad es definida en el artículo 6 del Decreto 58-88 del Congreso de la República (Código Municipal) estableciendo que "Municipalidad es la corporación autónoma integrada por el alcalde y por los síndicos y concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio, de conformidad con la ley de la materia, que ejerce el gobierno y la administración de los intereses del municipio. Tiene su sede en la cabecera del distrito municipal, y es el órgano superior deliberante y de decisión de los asuntos municipales."

Se concluye que Municipalidad, Corporación, Ayuntamiento y Concejo son sinónimos.

Por lo anteriormente expuesto se deduce que existe

diferencia entre Municipio y Municipalidad, puesto que no son lo mismo, el Municipio es el Conjunto de personas individuales, que tienen su residencia en el distrito municipal por más de un año, para realizar el bien común de ellos mismos, en cambio la Municipalidad es el conjunto de personas que integran el gobierno municipal, que se compone por un alcalde, los síndicos y concejales electos directa y popularmente en cada municipio por los vecinos.

3. AMBITO DE AUTONOMIA MUNICIPAL.

Se define a la autonomía como "Aquella potestad que, dentro del Estado, pueden gozar los municipios, provincidas, regiones u otras entidades de él para regir sus intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propio." (11)

La autonomía municipal la doctrina la identifica con la autonomía administrativa y se le define "Como la libertad que se concede a una región, provincia, pueblo o ciudad para dirigir, según normas y órganos propios, todos los asuntos concernientes a su administración regional, provincial o municipal.." (12)

La Constitución de la República preceptúa en el artículo 253 que los Municipios de la República son instituciones autónomas.

Entre otras funciones les corresponde:

- a) Elegir a sus propias autoridades (alcaldes, síndicos y concejales)
- b) Obtener y disponer de sus recursos (autonomía

11) Ossorio. Manuel. Op. Cit. pág. 74.

12) IBIDEM.

financiera)

- c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

En el artículo 3o. del Código Municipal se hace referencia a la Autonomía Municipal y se desarrollan las funciones anteriormente indicadas al preceptuar: "Ambito de autonomía municipal. El Municipio elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos, para el cumplimiento de los fines que le son inherentes."

Al reconocerle y otorgarle la autonomía al Municipio a nivel constitucional, formalmente se quiso garantizar la vigencia de la misma, pues no se debe olvidar que la norma Constitucional es la norma suprema o fundamental que en su parte orgánica recoge la organización del Estado. Los Municipios no van a depender directamente del Ejecutivo para tomar decisiones en relación al uso y destino del patrimonio municipal, pudiendo emitir sus propias ordenanzas y reglamentos a través del CONCEJO MUNICIPAL, con lo que se logra la descentralización administrativa. Sin embargo el Municipio no goza de una plena autonomía, puesto que en varios aspectos

depende del Estado. por ejemplo: No pueden emitir sus propias leyes, ni tiene iniciativa para presentar directamente al Organismo Legislativo sus proyectos de ley, su presupuesto es fiscalizado por la Contraloría General de Cuentas; por lo limitado de sus ingresos financieros tiene que ser asistido por el Ejecutivo para desarrollar obras públicas de costo considerable; no obstante que la Constitución Política asigna a las municipalidades el 10% del presupuesto general de Ingresos Ordinarios del Estado, para que se destine exclusivamente a obras de infraestructura y servicios públicos, las municipalidades se encuentran con el problema que dichos fondos no se los entrega en su debida oportunidad el Organismo Ejecutivo, y sobre todo, cuando existe rivalidad política entre el Ejecutivo y la Municipalidad, dicha actitud se hace más notoria.

CAPITULO II

POTESTAD TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD

1. EL TRIBUTO.

Constituyen los tributos la fuente más importante de agenciamiento de ingresos por parte del Estado moderno. para obtener los medios económicos que le permitan realizar sus fines, entre los que se encuentran la prestación de los servicios públicos y la satisfacción de las necesidades general de la población.

Villegas define a los Tributos como "Aquellas prestaciones comunmente en dinero, que el Estado exige en el ejercicio de su poder imperio (o sea esa facultad de crear el derecho, definirlo en normas jurídicas y aplicarlo unilateralmente utilizando la coacción si es necesario) sobre la base de la capacidad contributiva, en virtud de una ley para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines." (13)

Rodríguez Lobato manifiesta que "Las contribuciones forzosas se les denomina Tributos, y estos abarcan diferentes clases. entre estos están los impuestos. tasas y contribuciones especiales." (14)

Nuestro Código Tributario define al Tributo en el artículo 9o. como "Las prestaciones comúnmente en dinero. que el Estado exige en ejercicio de su poder tributario. con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines."

-
- 13) Villegas. Héctor. Derecho Tributario. t. I y II Curso de Finanzas. Derecho Financiero y Tributario. 3era. ed. actualizada. 2da. reimpression: Buenos Aires Argentina: Edit. DE PALMA. 1982. pág. 178.
- 14) Rodríguez Lobato. Raúl. Derecho Fiscal Mexicano. 2da. ed. México: Edit. Ingramex, 1988. pág. 53.

De las anteriores definiciones podemos obtener las características siguientes:

- 1) Es una prestación en dinero (generalmente).
- 2) Se hace obligatorio por el Estado en ejercicio del poder de imperio.
- 3) Dependen de la capacidad contributiva.
- 4) Deben ser aprobados a través de una ley.

Nuestro Código Tributario e el artículo 10. regula las diferentes clases de tributos, indicando que son tributos, los impuestos, arbitrios y contribuciones especiales. Nótese que no se hace ninguna referencia de las tasas, lo cual posiblemente sea porque la doctrina tributaria y la legislación moderna estiman que las tasas no deben calificarse como tributos, sino que es el precio de un servicio que se recibe directamente de la persona que lo solicita.

1.1. EL IMPUESTO:

La doctrina es fecunda en lo que respecta a su definición. Dentro de ellas podemos mencionar a la de Porras Rodríguez, quien es citada por el Lic. Chicas Hernández, para quien el impuesto "Es la parte de renta nacional que el Estado se apropia para aplicarla a la satisfacción de las necesidades públicas, distribuyéndolas de las partes exactas o proporcionales de aquella renta, propiedad de alguna persona o entidad privada y sin ofrecer a ésta, compensación alguna específica o

recíproca de su parte." (15)

A su vez De la Garza nos dice que Impuesto es: "La cuota de las rentas privadas, que el Estado exige de ellas en uso de su poder coactivo. sin ofrecer un servicio o prestación personal en el momento de su pago y destinado a financiar sus egresos, obtener finalidades económicas nacionales o sociales. conjuntamente con el fin fiscal o con prescindencia de éste." (16)

Por otra parte Matus Benavente nos dice: " Es un gravamen que un Estado impone sobre las economías particulares, sin ofrecerles individualmente un servicio en el momento en que requiere de ellos el pago del impuesto." (17)

Me inclino por definir al Impuesto, como aquella contribución generalmente pecuniaria, que el Estado hace forzosa. a través de una ley. por lo que debe ser cumplido por sus integrantes (población) para que pueda ser utilizado en la prestación de los servicios necesarios para la comunidad, sin que los mismos sean de forma inmediata.

La definición legal de impuesto la encontramos en el artículo 11 del Código Tributario donde se establece que "Impuesto es el tributo que tiene como hecho generador.

- 15) Chicas Hernández, Raúl Antonio. Apuntes de Derecho Tributario y Legislación Fiscal. (Colección "Problemas Socioeconómicos No. 12") 3era. ed.: Guatemala: Departamento de Publicaciones. Facultad de Economía U.S.A.C.. 1994. pág. 162.
- 16) De la Garza, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. 10 ed. ampliada y revisada: México: Edit. Porrúa, S.A. 1968. pág. 336.
- 17) Matus Benavente, Manuel. Finanzas Públicas. (Colección de Estudios Jurídicos y Sociales) Santiago de Chile: (s.e.) 1952. pág. 131.

una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente."

1.1.1. CARACTERISTICAS:

Las deducimos de lo expuesto en los párrafos anteriores:

- 1) Es una prestación en valores pecuniarios, generalmente en dinero, o sea que es la riqueza que se extrae de quien obligadamente debe tributar o pagar al Estado.
- 2) La coercibilidad del Estado: Puesto que son fijados por el Estado, en el ejercicio de su poder soberano, por tal razón se impone en forma obligatoria a los ciudadanos.
- 3) Debe establecerse a través de una ley, por mandato constitucional, es el Congreso de la República quien los decreta, con lo que se cumple el principio de legalidad, pero los mismos deben fijarse según las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria.
- 4) La ausencia de un servicio estatal concreto, puesto que al momento que el Contribuyente hace efectivo el pago del impuesto, no recibe ninguna contraprestación por parte del Estado.
- 5) El destino: El pago del impuesto, sirve para financiamiento general de los gastos del Estado, o sea el pago de los servicios necesarios e indispensables para la convivencia de los integrantes del Estado.

1.1.2. OBJETO DEL IMPUESTO U OBJETO IMPONIBLE:

Según el Maestro español César Albiña García-Quintana el objeto imponible "Es elemento esencial a la hora de construir y regular cada impuesto. Es cierto que por defectos en la elaboración de las leyes son bastantes los impuestos que carecen de objeto o materia imponible si nos atenemos a su ordenamiento jurídico. Se insiste en que el ordenamiento jurídico de cada impuesto no debe silenciar la capacidad económica que fundamente su establecimiento o su substancia. El objeto imponible es la definición legal de la capacidad económica a gravar y de aquí que deba estar presente en su ley reguladora si la capacidad económica, como parece obvio, es nervio y aliento del impuesto justo." (18)

En parecidos términos se pronuncia Guigliani Fonrouge al sostener "Que el objeto del tributo, es el presupuesto de hecho que la ley establece como determinantes del gravamen: La posesión de riqueza (capital o renta), realización de un acto, condición de las personas mismas, y cualquier otra situación jurídica o económica que el legislador elija como susceptible de generar un tributo." (19)

Y finalmente citamos al profesor chileno Jaime Ross para quien "El concepto de impuesto es apropiado en las ciencias de las finanzas para indicar el fenómeno económico de incidencia del impuesto (patrimonio, renta, determinados bienes materiales, exportaciones, venta o

18) Albiña García-Quintana, Cesar. Sistema Español Comparado. Madrid: Edit. ICE. Marqués del Duero; (s.f.) pág. 42.

19) Guigliani Fonrouge, Carlos. Derecho Financiero. 3era. ed. ampliada y actualizada; 3era. reimpresión: Buenos Aires: Edit. De Palma. 1982. pág. 495.

producción, etc.)" (20)

De la lectura de diferentes tratadistas de Derecho Tributario, los conceptos anteriores expuestos y de nuestra legislación tributaria se puede concluir que el objeto del impuesto es la materia sobre la cual recae la obligación de pagar un impuesto, lo cual ha sido tradicionalmente aceptado, pero debe ser ampliado en el sentido que el objeto del impuesto involucra la definición del hecho generador o sea la situación en la cual debe ubicarse una persona para resultar obligada al pago del impuesto, por lo que concretamente se puede sostener que en nuestro país Guatemala, el objeto del impuesto u objeto imponible lo constituye la renta, el capital, el patrimonio, el consumo, los servicios y los actos formales.

1.1.3. ELEMENTOS:

1) PERSONAL:

Sujeto Activo: El Estado, o cualquier ente que este facultado por la ley para el cobro de los mismos.

Sujeto Pasivo: Es el contribuyente, quien tiene la obligación de pagar el impuesto.

2) HECHO GENERADOR: O sea cual es la causa por la cual se impone determinado impuesto.

3) ELEMENTO TEMPORAL: Puesto que debe de indicar la fecha o época del pago del impuesto.

4) BASE IMPONIBLE: Es la cantidad sobre la que se

20) Ross, Jaime. Derecho Tributario Sustantivo. Santiago de Chile (s.e.) (s.f.). pág. 97.

determina el impuesto a cargo del contribuyente.

1.1.4. CLASIFICACION:

Para Manuel Matus Benavente, no hay un criterio uniforme para definir lo que son Impuestos Ordinarios y Extraordinarios, ya que varios autores toman como IMPUESTO ORDINARIO: " Aquellos que el Estado impone en forma permanente y como EXTRAORDINARIOS: Aquellos que se imponen en forma temporal, pero concluye que la verdadera naturaleza de esta clasificación es de conformidad a la riqueza privada que impone. Si afecta a la renta, será ordinario y si afecta al capital es extraordinario." (21)

"Varios autores son del criterio que los impuestos ordinarios son los que tienen vigencia permanentemente, y los extraordinarios, aquellos que tienen un periodo de duración determinado" (22)

En lo que respecta a nuestro ordenamiento jurídico, en el artículo 171 literal c) de la Constitución Política acepta esta clasificación, facultando al Congreso de la República para decretar impuestos ordinarios y extraordinarios.

1.2. EL ARBITRIO:

Para Manuel Ossorio. "Son fondos para gastos públicos, por lo general municipales." (23)

Guillermo Cabanellas, lo define "Como ciertos medios, ordinarios o extraordinarios, que se conceden generalmente a los municipios, y en ocasiones a las pro-

21) Matus Benavente, Manuel. Op. Cit. pág. 152.

22) Villegas, Héctor. Op. Cit. pág. 152

23) Ossorio, Manuel. Op. Cit. pág. 63

vincias, para arbitrar o allegar recursos con qué cubrir sus atenciones." (24)

El Código Tributario en su artículo 12 define que "El arbitrio es un impuesto decretado por la ley a favor de una o varias municipalidades."

La doctrina no es fecunda en cuanto a conceptualizar lo que es un arbitrio, así que lo definiré "Como el impuesto decretado por el Organo competente (Congreso) a favor de las municipalidades, para que los mismos sean recaudados y administrados por el gobierno municipal, los cuales se destinarán especialmente para cubrir la ejecución de obras de interés público para sus vecinos y para sufragar sus gastos de funcionamiento."

La doctrina no incluye al arbitrio dentro de la clasificación tributaria, pero nuestra legislación en el Código Tributario señala que dentro de la clase de tributos se encuentra: Los impuestos, arbitrios y contribuciones especiales. como lo mencione anteriormente al desarrollar el subtema del Tributo.

1.2.1. CARACTERISTICAS:

Podría decirse, que entre las características propias de los arbitrios están:

- 1) Es una prestación en valores pecuniarios, que generalmente es en dinero, éstos deberán expresarse en quetzales.
- 2) Debe estar fundamentado en ley. Para que los municipios pueden cobrar arbitrios, es fundamental como lo manifiesta la Constitución Política, que

24) Cabanellas, Guillermo. Op. Cit. t. I, pág. 209.

los mismos deberán decretarse por el órgano competente (Congreso). con lo cual se cumple con el principio de legalidad contemplado en el artículo 239 de la Carga Magna.

El Código Municipal en el artículo 40 literal J) párrafo segundo, establece la forma como los arbitrios deben ser propuestos al Organismo Ejecutivo. así como el procedimiento que deben seguirse para que los mismos sean legalmente decretados. Cuando se ha cumplido con dicho procedimiento, el Municipio tiene legalmente la potestad de cobrar y administrar esos arbitrios, para que con la obtención de esos recursos económicos se puede cumplir en el desarrollo del bien común de sus habitantes.

3) Es obligatorio para aquellas personas que se encuentran en la situación imponible que se señala en la ley. Es aquí donde se manifiesta la coercibilidad del Municipio puesto que para hacer su pago obligatorio es necesario que esté basado en la ley.

4) Es dinámico. puesto que debe llenar los fines generales y específicos que se encuentran previstos en el (Decreto 58-88 del Congreso de la República) Código Municipal.

1.2.2. ELEMENTOS:

1) PERSONAL:

Sujeto Activo: En el caso que se investiga única y exclusivamente es la Municipalidad, quien ejerce el gobierno y administración de los intereses del Municipio. por lo que es la que tiene el derecho y la

obligación de exigir el tributo.

Sujeto Pasivo: Es la persona individual o jurídica que conforme a la ley, debe cumplir con la obligación de pagar el arbitrio.

2) HECHO GENERADOR: Es la razón , la causa que al producirse genera la obligación de pagar el arbitrio.

3) BASE IMPONIBLE: Es la cantidad de dinero (Quetzales) que debe cancelarse según la cuantía que le corresponda al obligado.

1.2.3. DIFERENCIA ENTRE IMPUESTO Y ARBITRIO:

En principio y de acuerdo con lo normado en nuestra legislación, Impuesto y Arbitrio son una misma cosa, sin embargo en la realidad existen diferencias entre dichos términos, y así encuentro las siguientes:

1) POR SU APLICACION: El impuesto se aplica como ya dije a todas las personas que están dentro del territorio nacional, en cambio el arbitrio solo puede ser aplicado únicamente en la jurisdicción de cada distrito municipal para el cual fué creado.

2) POR SU DESTINO: Los recursos obtenidos a través de los impuestos, son utilizados para satisfacer las necesidades de la colectividad en general del territorio nacional. En cambio los recursos obtenidos a través de los arbitrios, tiene un destino específico de conformidad con el artículo 87 del Código Municipal al preceptuar: " Los impuestos que el Congreso de la República decreta en beneficio directo del Municipio con destino especí-

fico. no podrán aplicarse a fines distintos."

3) POR SU CREACION, RECAUDACION Y ADMINISTRACION:

Los impuestos y los arbitrios son creados por el organismo Legislativo, pero los Impuestos los percibe y administra el Organismo Ejecutivo, y los arbitrios la Municipalidad del distrito a cuyo favor se instituyen.

1.3. TASAS:

Para Héctor Villegas "Es el tributo cuyo hecho generador está integrado con una actividad relacionada directamente con el contribuyente. (25)

Para Pérez de Ayala y González, "Son aquellos tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización del dominio público, la prestación de un servicio o la realización por la administración de una actividad que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto." (26)

Emilio Margain Manautou. define a la Tasa como "La prestación señalada por la ley y exigida por la administración activa en pago de servicios administrativos o por la explotación de bienes sobre los cuales el Estado ejerce un poder de monopolio." (27)

También es definida por los tratadistas como "La prestación pecuniaria debidamente a un ente público. en virtud de una forma legal, y en la medida que en éste se

25) Villegas, Héctor. Op. Cit. pág. 96.

26) Pérez de Ayala. José Luis y Eusebio González. Curso de Derecho Tributario, t. I; 3era. ed.; (s.p.) Edit. de Derecho Reunidas. 1983. pág. 184.

27) Margain Manautou. Emilio. Introducción al Estudio del Derecho Tributario. 5ta. ed.; México: Edit. Porrúa. Universidad Autónoma de San Luis Potosí. 1979. pág. 94.

establece por medio de una actividad del propio ente que afecta de modo particular al obligado." (28)

El Código Tributario guatemalteco no contempla ninguna definición de lo que son las tasas, lo cual probablemente se debe a que el Legislador sigue las corrientes modernas doctrinarias y legales que estiman que las tasas no se pueden considerar como Tributos, sino que son derechos o precios que se pagan por recibir en forma inmediata la prestación de un servicio.

1.3.1. CARACTERISTICAS:

Podría decirse que de las definiciones anteriores, las características de las tasas son las siguientes:

- 1) Es una prestación en valores (dinero)
- 2) Es una obligación derivada de la ley (principio de legalidad)
- 3) Existe una contraprestación efectiva del servicio por el Estado.
- 4) Divisibilidad del servicio.

1.4. TASAS MUNICIPALES:

Podría definir a las Tasas Municipales como "La prestación pecuniaria, emanada de un acuerdo municipal la cual es exigida por la Municipalidad por la prestación de un servicio, al particular que lo solicita.

1.4.1. CARACTERISTICAS:

Me inclino por afirmar que las características de las tasas municipales son las siguientes:

- 1) Es una prestación en dinero.

28) Quintana Valtierra, Jesús y Jorge Rojas Yañez. Derecho Tributario Mexicano, D.F.: Edit. Trillas S.A. de C.V.. 1988. pág. 64.

- 2) Es una obligación que emana de un Acuerdo Municipal. lo que se encuentra regulado en el artículo 40 literal J) del Código Municipal
- 3) Hay una contraprestación efectiva e inmediata del servicio prestado por la Municipalidad.
- 4) Existe la divisibilidad del servicio.

Como ejemplo de estas tasas tenemos entre otras las siguientes: Tasa por cédula de vecindad, por parquímetro, certificaciones del registro civil, puesto en el mercado, etc.

1.5. CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

Para Manuel Anderozzi, las Contribuciones Especiales "Son el aumento del valor de los inmuebles como consecuencia de una obra pública." (29)

Emilio Manautou Margain, define a las Contribuciones Especiales como "Una prestación que los particulares pagan obligatoriamente al Estado como contribución a los gastos que ocasionó la realización de una obra o un servicio de interés general y que los benefició o beneficia en forma específica." (30)

Héctor Villegas las define como "Tributos debidos a razón de beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras o gastos públicos o de especiales actividades del Estado." (31)

Guiliani Fonrouge, citado por Villegas, hace el siguiente comentario "En las contribuciones especiales

29) Anderozzi, Manuel. Derecho Tributario Argentino. t. I: (s.e.) Buenos Aires Argentina: Edit. Tipográfica TEA. 1951. pág. 30.

30) Manautou Margain, Emilio. Op. Cit. pág. 70.

31) Villegas, Héctor. Op. Cit. pág. 105.

existe un beneficio que puede derivarse no sólo de la realización de una obra pública, sino también de actividades o servicios estatales especiales, destinados a beneficiar a una persona determinada o a grupos sociales determinados." (32)

El Modelo de Código Tributario para América Latina, en su artículo 17 enuncia la definición siguiente: "

"Contribución especial es el Tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras publicas o de actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de las obras o las actividades que constituyen el presupuesto de la obligación."

Nuestra Legislación, en el artículo 13 del Código Tributario define a las Contribuciones especiales como "El tributo que tiene como determinante del hecho generador, beneficios directos para el contribuyente, derivados de la realización de obras públicas o de servicios estatales."

Las contribuciones especiales tienen importancia porque la exacción está vinculada con una ventaja, y eso crea una predisposición favorable en el obligado.

Se diferencia del Impuesto, porque se requiere una actividad productora de beneficio. en el impuesto la prestación no es correlativa a actividad estatal alguna.

Con la tasa. tienen en común que ambos tributos requieren determinada actividad estatal. pero en la tasa solo se exige un servicio individualizado en el contri-

buyente. aunque no produzca una ventaja. esta ventaja o beneficio es esencia en la contribución especial.

1.6. CONTRIBUCIONES POR MEJORAS:

Aquí el beneficio al contribuyente deriva de obras públicas.

El Código Tributario. lo define en el artículo 13 párrafo segundo, el cual preceptúa: "Contribución especial por mejoras es la establecida para costear la obra pública que produce una plusvalía inmobiliaria y tiene como límite para su recaudación el gasto total realizado y como límite individual para el contribuyente el incremento de valor del inmueble beneficiado."

El Decreto 58-88 del Congreso de la República (Código Municipal) al respecto manifiesta en el artículo 86. "Contribuciones por mejoras. Los vecinos directamente beneficiados por las obras de urbanización que mejoren las áreas o lugares en que estén situados sus inmuebles. pagarán las contribuciones que establezca la Corporación Municipal, las cuales no podrán exceder de su costo. En todo caso. el reglamento establecerá el sistema de cuotas y los procedimientos de cobro estarán sujetos a la ley.

El producto de las contribuciones. el de las tasas administrativas y por servicios. y de las rentas y demás ingresos provenientes de los bienes y empresas municipales. se destinarán. preferentemente. a cubrir gastos de administración. operación y mantenimiento y para el pago del servicio de la deuda contraída para su ejecución o para la reinversión en otros servicios públicos

municipales.

El producto de las contribuciones anticipadas para la realización de obras de urbanización, no podrán dársele ningún otro uso o destino."

1.6.1. ELEMENTOS:

"1) PRESTACION PERSONAL: La obligación de pagar la contribución es de carácter personal como sucede en todos los tributos, y nace en el momento en que se finaliza la obra pública beneficiante.

2) BENEFICIO DERIVADO DE LA OBRA: Surge de comparar el valor del inmueble al fin de la obra con el que tenía antes de ella.

3) PROPORCION RAZONABLE ENTRE EL PRESUNTO BENEFICIO OBTENIDO Y LA CONTRIBUCION EXIGIDA:

Lo importante es que la contribución sea graduada en prudente y razonable relación con el presunto beneficio obtenido por el obligado, ya que este es el elemento justificado del tributo.

4) DESTINO DEL PRODUCTO: Es la esencia de este tributo, que el producto de su recaudación se destine efectivamente al financiamiento de la obra." (33)

Así también lo regula el Modelo de Código Tributario para América Latina en el artículo 7o. el que preceptúa: "El producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de la obra o las actividades que constituyen el presupuesto de la obligación."

En relación a las contribuciones por mejoras rela-